

PETICIÓN AL VIRREY PAYO ENRÍQUEZ DE RIVERA PARA PODER
HACER UN TRAPICHE EN LA JURISDICCIÓN DE MICHUACÁN
(CONTIENE PLANO ILUMINADO), 1677

Presentación y paleografía: Antonio A. de Paz Palacios

El documento presentado a continuación es una petición hecha en 1677 al virrey y arzobispo de la Nueva España, fray Payo Enríquez de Rivera, presentada por Bernardino de Arriola y en su nombre por Juan Leonardo de Sevilla, para poder fundar un trapiche en el pueblo de Ytucuaró, jurisdicción de Valladolid, de la provincia de Michuacán.

Payo Enríquez de Rivera nació en Sevilla. Fue virrey de Nueva España entre 1673 y 1680. Hijo ilegítimo de Fernando Afán de Rivera y Enríquez (duque de Alcalá), ingresó en la orden de San Agustín, en Madrid, y se graduó en Teología por la Universidad de Santa Catalina (Burgo de Osma), disciplina que enseñó en distintos conventos. En 1657 se trasladó a Guatemala para ejercer su obispado y, once años más tarde, se le nombró obispo de Michuacán, cargo que no llegó a ocupar puesto que resultó designado arzobispo de México, prelatura que comen-

zó a desempeñar en 1670. Durante su traslado de Guatemala a México, se asentó una temporada en un rancho ubicado en el Caribe mexicano al cual se le dio el nombre del Rancho del Obispo o Payo Obispo, mismo al que después se le cambió el nombre por el de Chetumal. En diciembre de 1673 falleció el virrey Pedro Nuño Colón de Portugal, marqués de Veragua (que tan sólo había gobernado durante seis días) y Enríquez de Rivera hubo de sucederlo, dada su calidad arzobispal. En 1680 renunció a ambas dignidades y dejó su cargo en noviembre. Un año después regresó a España para retirarse a la vida conventual. Falleció en el convento de Nuestra Señora del Risco, Ávila, España, el 8 de abril de 1684, luego de haberse negado a aceptar la presidencia del Consejo de Indias y el obispado de Cuenca.

Como obispo de Guatemala (el noveno), en 1660 decidió instalar en la casa consistorial una imprenta, la tercera en América,

con el deseo de publicar su "Réplica al ataque que se hiciera a su obra *Aclamación por el principio Santo y Concepción Inmaculada de María*" (Luján Muñoz, 1977: 103); "da la comisión a Fray Francisco de Borja para que vaya por una imprenta a Puebla de los Ángeles (México) y, a un precio de \$1,538 y un real de oro común, en reales de contado" (Luján Muñoz, 1977) se adquiere la imprenta que ha de ir a la ciudad de Santiago de Guatemala.

EL DOCUMENTO

Clasificado como AGN, Indiferente Virreinal, caja 535, exp. 3, Civil, 9f + plano, 1677, se divide de la siguiente manera: abre con la petición formal hecha al virrey, la presentación hecha por el hijo de Arriola, para dar comienzo a los autos, la publicación del mandamiento durante la misa, la citación de los testigos (cinco indígenas y cinco españoles), las declaraciones de los mismos, el aviso del alcalde mayor y remisión de las declaraciones al virrey, el parecer del fiscal de su majestad nombrado para el caso y, finalmente, los recibos de pago efectuados por Arriola a la Real Caja por concepto de alcabala (cinco pesos) y por la licencia otorgada (cien pesos). El documento incluye un

plano a color de 57.5 x 42 cm en el que se representa el pueblo de Ytucuario, la iglesia y el hospital, el camino a Pátzcuaro, el caserío y la hacienda donde se pretende erigir el trapiche; el plano está doblado en cuatro y está formado por dos hojas pegadas.

En cuanto al contenido, el documento se refiere a una hacienda llamada Etúcuaro, situada en el pueblo del mismo nombre, en la cual se pretende fundar un trapiche: "la dicha su hacienda nombrada de Etuquaro [...] lo firmé en el pueblo de San Francisco Etuqua[ro]"; de acuerdo con Peter Gerhard: "al oeste de Pátzcuaro hay un territorio conocido como la sierra de Michoacán, dominado por el gran volcán aislado de Tancitaro". Este mismo autor dice: "Istapa (Etúcuaro) fue encomendada por el gobernador Estrada a Gonzalo Gómez, poblador" (Icaza, I, p. 201). A comienzos de la década de 1560, Gómez fue sucedido por su hijo Amador. En 1597 la encomendera era Francisca López de Herrera, pero los tributos pasaron a la Corona antes de 1657 (Gerhard, 1986: 352-354). Esta descripción parece corresponder a la realizada dentro de las declaraciones, pues en el plano que acompaña al documento se lee: "Toda esta es una cañada y seranía [sic] no hay población en nueve leguas de toda ella y no hay pueblo

ninguno en más de ocho leguas en contorno y es toda tierra de serranías áspera e intratable". Además, los testigos presentados por Bernardino de Arriola eran vecinos de pueblos cercanos: "En el pueblo de Tiripitio [...] jurisdicción de la ciudad de Pasquaro, Bernardino de Ariola presentó por testigo a un hombre español que dijo llamarse Nicolás de la Cruz y ser vecino de esta dicha jurisdicción. [...] En el pueblo de Santiago Undameo, jurisdicción de la ciudad de Valladolid [...] recibí juramento de un hombre español que dijo llamarse Jasinto de la Cruz y ser vecino de esta jurisdicción. [...] En el pueblo de Tiripitio, de la jurisdicción de pasquaro, [...] recibí juramento de un hombre español que dijo llamarse Francisco de Taguada". Finalmente, en el mismo plano se especifica: "[...] no tiene más de tres entradas [el pueblo de Ytuquaro] a que se reduce este mapa, a Valladolid nueve leguas a Tacanbaro ocho a San Nicolás a Cuiseo seis leguas" (ver Mapa núm. 1).

En cuanto al trapiche que se pretendía fundar, cabe aclarar la diferencia entre trapiche e ingenio, la cual se menciona en el mismo documento: "se halla [Bernardino de Arriola] con hacienda y tierras suficientes y agua bastantísima para poderla hacer trapiche y sembrar en ellas caña dulce, poderlas

moler y sacar azúcar panochas chancacas y melados por ser dichas [tierras muy] al propósito para este género y no para otro por ser calientes con extremo". Folios más adelante podemos leer: "si en algún tiempo llegare a ser ingenio haya de acrecentar el servicio a su correspondencia y guardar las ordenanzas". Como se recordará, los trapiches eran generalmente movidos por bueyes o mulas si no había un arroyo suficiente en la región, mientras que los ingenios utilizaban la fuerza motriz de una corriente de agua por medio de una o varias ruedas grandes de paletas. Al parecer, en el documento la diferencia entre trapiche e ingenio no radica en la fuerza motriz, puesto que queda claro que hay una corriente de agua, sino en la producción de azúcar refinada o no refinada, la primera producida por los ingenios y la segunda por los trapiches.

También resulta significativo que en la petición se asiente que el beneficio redundará tanto en la Real Hacienda de Su Majestad como en los indios ya que, además de poder pagar su tributo, podrán sustentarse sin necesidad de ir lejos de sus pueblos a trabajar. Así, la petición dice: "será de mucha utilidad a los vecinos y comarcanos y en aumento de las Reales alcabalas por el crecimiento que de formarse dicho trapiche

habrá en ellas [...] antes en utilidad suya pues lo[s] que voluntariamente quisieren en él trabajar tendrán seguro para sustentarse y pagar sus tributos", y en las declaraciones de los testigos, tanto españoles como indígenas, se repiten los mismos argumentos: "Augustín Chávez gobernador de los naturales del pueblo de Ytuquaro [...] dijo que les e[s] de mucha utilidad y provecho el que se funde trapiche de hacer azúcar y chancacas en las tierras que representa Bernardino de Arriola [...] y que con eso los naturales tendrán donde trabajar para pagar sus reales tributos y sustentarse. [...] Don Francisco Rodrigo, alcalde de dicho pueblo, lo que sabe es que de fundarse dicho trapiche será de mucha utilidad a su pueblo y aun a los que están en mas de ocho leguas [...] y que con eso tendrán los de su pueblo con qué sustentar[se] y pagar sus tributos sin ausentarse lejos de sus casas. [...] Don Augustín Pérez, regidor mayor de dicho pueblo [...] que de fundarse dicho trapiche les será de mucha utilidad a su pueblo que con eso se sustentarán y pagarán sus tributos sin ausentarse de sus pueblos. [...] Antonio Gómez, español [...] que a los indios del dicho pueblo les será de mucha utilidad y se aumentaran las reales alcabalas y los naturales con su trabajo tendrán para sustentarse y pagar sus tributos. [...] Nicolás

de la Cruz, vecino de esta jurisdicción, [...] a dicho pueblo les será de útil que tendrán por su trabajo el sustento y pagarán sus reales tributos y se aumentaran las reales alcabalas y será de utilidad para las ciudades circunvecinas para los azúcares y chancacas". Al parecer, Bernardino de Arriola solamente tenía que convencer al virrey pues a los naturales ya los había convencido.

Por último, otro dato importante que menciona el documento es que se tiene la obligación de "[...] guardar las ordenanzas y no vender mieles prietos a los indios de que confeccionan bebidas prohibidas". Aquí, el documento se refiere a la Ordenanza de 1631 por la cual se prohíbe hacer bebidas con alambique. De esas fechas data la disposición del virrey marqués de Cerralvo prohibiendo el aguardiente local so pena de azotes (Lozano Armendares, 1995: 25).

REFERENCIAS DE PAYO ENRÍQUEZ DE RIVERA EN EL AGN

Dentro de la base de datos Argena III se encuentran 44 entradas para Payo Enríquez de Rivera, que se pueden agrupar de la siguiente manera: seis documentos sobre elección de priora, vicaria y abadesas en diversos conventos; diez documentos sobre autos de visitas; tres documentos sobre capellanías;

17 documentos de carácter civil o disposiciones gubernamentales despachados en su calidad de virrey, de los cuales siete son posteriores al tiempo de su virreinato; tres sobre capellanías; dos sobre reales cédulas dirigidas a él; dos sobre asuntos eclesiásticos, y uno como obispo de Guatemala.

Es de señalar que entre la documentación referida en la base de datos se encuentra uno (AGN, Abasto y panaderías, volumen 1, expediente 18, fs. 331-337v, 1664-1675) en el cual el virrey fray Payo de Rivera, arzobispo de México, ordena "se despache mandamiento para que el alcalde mayor de Metepec haga pregonar el remate del abasto de las carnicerías de Ixtlahuaca, San Bartolomé y Chichicautla, para cuyas posturas se presentaron Pedro Sánchez de Vargas y Mateo de Cuenca, los cuales fueron mejorados por Juan Leonardo de Sevilla a nombre de Antonio Sauza de Castro, además ofrece este señor la pensión ordinaria para la real obra del desagüe". Juan Leonardo de Sevilla

es el mismo personaje que hace la presentación al virrey en nombre de Bernardino de Arriola.

Finalmente, sólo aparece un documento del obispado de Michoacán (AGN, Reales cédulas, volumen 18, expediente 161, 1f., diciembre 31 de 1681), en el cual se menciona que se aprueba el cambio de obispado y se comunica la llegada de don fray Payo de Rivera. Se debe tener en cuenta que para 1668 Payo de Rivera es designado obispo de Michoacán y el documento anterior está fechado en 1681, para avisar de su llegada a dicho obispado, aunque puede tratarse de un error de transcripción o de captura.

Así pues, la importancia del documento presentado radica en ser uno de los pocos de carácter civil que despachó el virrey Payo de Rivera que se conservan en el AGN, y el único (hasta el momento) referido a un pueblo de Michoacán.

Mapa núm. 1. Jurisdicción de Valladolid en la época colonial (Peter Gerhard, 2000: 353).

[f. 1] [Crismón] Un real. [Sellos] Sello tercero, un real. Años de 1654 y [16]55.

El maestro don fray Payo de Rivera, del Orden de San Agustín, arzobispo de México, del Consejo de su majestad, su virrey, lugarteniente, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de ella, etc.

Por cuanto ante mí se presentó un memorial del tenor siguiente: Excelentísimo señor. Juan Leonardo de Sevilla, en nombre de Bernardino de Arriola vecino y dueño de hacienda en la jurisdicción de Valladolid, como mejor haya lugar en derecho digo que mi parte se halla con hacienda y tierras suficientes y agua bastantísima para poderla hacer trapiche y sembrar en ellas caña dulce, poderlas moler y sacar azúcar, panochas, chancacas¹ y melados² por ser dichas [tierras muy] al propósito para este género y no para otro por ser calientes con extremo en que será de mucha utilidad a los vecinos y comarcanos y en aumento de las Reales alcabalas por el crecimiento que de formarse dicho trapiche habrá en ellas y más en tierras de mi parte en que no perjudica a tercero alguno ni a los naturales, antes en utilidad suya pues lo que voluntariamente quisieren en él trabajar tendrán seguro para sustentarse y pagar sus tributos, en cuya conformidad y para conseguirlo a vuestra excelencia pido y suplico se sirva de conceder a mi parte licencia para poder hacer trapiche la dicha su hacienda nombrada de Etuquaro y sembrar en sus tierras toda la caña dulce de que necesitare para el beneficio de hacer azúcar y lo demás que va referido en que recibiré merced de la grandeza de vuestra excelencia con justicia y en lo necesario etc. Juan Leonardo de Sevilla. Y por mí visto por al presente mando al alcalde mayor de la ciudad de Valladolid Provincia de Mechoacan, o a su teniente, vaya al pueblo y lugar donde el dicho Bernardino de Arriola pretende fundar un trapiche de hacer azúcar y panochas citando para ello a los naturales de los pueblos en cuyos términos caen las tierras y a las demás personas que en alguna manera puedan rezevir perjuicio les notificará y dará a entender si de hacerle la dicha merced les viene daño, que lo digan y declaren

¹ Azúcar mascabado.

² Zumo de la caña dulce convertido en jarabe espeso.

[f. 1v] en qué y cómo, la cual citación hará a los indios en un domingo o fiesta de guardar estando en misa mayor juntos y congregados [des]pués que el sacerdote haya echado las fiestas y para más justificación reze[vi]rá información con diez testigos, cinco de oficio y cinco de parte, que sean [es]pañoles e indios y que digan y declaren la distancia cierta que hay desde [el] centro y tierras a los pueblos de los dichos indios en cuyos términos caen haciendo pintura de ello, y con sus anotaciones dando su parecer jurado para que visto provea lo que convenga y estará advertido que estas diligencias han de estar abiertas 30 días continuos que se han de contar desde el día que enpese a hacer sin cerrarlas antes en manera alguna enviando un tr[esla]do autorizado, quedando en su poder los originales para que cumplido que aya su cargo las traiga y entregue en el oficio del infrascripto secretario. México a 15 [de] septiembre de 1677 años.

Fray Payo, arzobispo de México. [Rúbrica]

Por mandado de su excelencia: Gabriel de la Cruz. [Rúbrica]

Asentado [?] [Rúbrica]

Acordado para que el alcalde mayor de la ciudad de Valladolid provincia de Mechoacan haga las diligencias ordinarias en razón de la pretensión que tiene Bernardino de Arriola de que se le conceda [li]çençia para fundar un trapiche de hacer azúcar en las tierras que aquí se refieren.

[f. 2]³ Presentación

En la ciudad de Patzquaro a 27 de octubre de 1677 años ante el capitán don Diego Ayala Aro Altamirano alcalde mayor por su majestad desta provincia de Mechoacan, [en blanco] hijo de Bernardino de Arriola presentó el mandamiento del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España y en nombre de su padre pidió su cumplimiento y visto por dicho alcalde mayor dijo que lo obedece con el respeto y acatamiento debido y se guarde cumplir lo que su excelencia manda y esta presto de irlo a ejecutar y cumplir y hacer las diligencias que en el se contienen y lo firmo.

Don Diego Aiala Aro Altamirano. [Rúbrica]

Ante mí: Augustin de Carranza Salcedo, scribano de su majestad.

[Edi]cto de lle[g]ada

En cumplimiento del mandamiento de atrás del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España yo, el capitán don Diego Ayala Aro Altamirano alcalde mayor por su majestad de las ciudades y provincia de Mechoacan, que por el impedimento de achaques y ocupación en que el escribano real que despacha el oficio publico se halla en cosas tocantes al servicio de real corona autuo ante mí como juez reseptor con testigos de asistencia para proceder a todos los demás autos y diligencias a ello tocantes en 31 de octubre de 1677 años como a las 12 horas del día llegué a la hacienda de Etuquaro de Bernardino de Arriola con el interprete general y testigos de mi asistencia y para que conste lo puse por auto y lo firmé.

Don Diego Aiala Aro Altamirano. [Rúbrica]

Testigo de asistencia: Lázaro Méndez. [Rúbrica]

Testigo de asistencia: Juan Martínez de Salcedo.

[Pu]bli[ca]si[on]

El capitán don Diego Aiala Aro Altamirano alcalde mayor por su majestad de las ciudades y provincia de mechoacan certifico y doy fe en la más bastante forma que por derecho puedo y debo como hoy domingo *inter misarum*

³ Estos encabezados aparecen en el original como anotaciones al margen, he decidido ponerlos como subtítulos ya que parece que esa es su función.

[f. 2v] *solemnia*⁴ habiendo el sacerdote dicho el evangelio y estando todo este partido junto dentro de la iglesia parroquial de él se leyó y publicó en altas voces el mandamiento de el e[xc]elentísimo señor virrey de esta Nueva España atrás contenido *de berbo ad berbum*⁵ y después el interprete general que lo tradusio en lengua tarasca que es la materna de esta provincia en su idioma se lo dio [a] entender con la citación en forma para que no alegasen ignorancia y para que de todo ello conste lo firme en el pueblo de San Francisco etuqua[ro] dicho día domingo primero de noviembre de 1677 años digo postrero de octubre víspera de todos santos.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Interprete general Joan de Sotomayor [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan martines de Salcedo [Rúbrica]

Citación 3 noviembre

En el pueblo de Ytuquaro a tres de noviembre de 1677 [tachado: ilegible] años yo el dicho alcalde mayor mediante don Juan de Sotomayor interprete cité a don Augustín Chávez gobernador de dicho pueblo a don Rafael Nicolás alcalde a don Francisco Rodrigo alcalde a don Augustín Pérez regidor a don Rodrigo Miguel regidor y a otros principales que se hallaban presentes y se les dio a entender el mandamiento de atrás. Testigos, los de mi asistencia que lo firmaron conmigo dicho alcalde mayor

Diego Aiala Aro Aro [sic] Altamirano [Rúbrica]

Interprete Joan de Sotomayor [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan martines de Salcedo [Rúbrica]

Probanza de oficio

En el pueblo de san Francisco Ytuquaro a cuatro de noviembre de 1677 años yo el capitán don Diego Ayala aro Altamirano alcalde mayor por su majestad de esta provincia de mechoacan que autuo con testigos de asistencia en virtud y cumplimiento del

⁴ A mitad de la misa.

⁵ De principio a fin.



Salto tazarero, un real años da mil y seiscentos y quaranta y dos, y seiscentos y quaranta y tres.



mandam. del Rey. En virtud de lo qual se mandam. que el dicho... mandam. del Rey. En virtud de lo qual se mandam. que el dicho... mandam. del Rey. En virtud de lo qual se mandam. que el dicho...

Diego de... Francisco de... Juan de... [Signatures and names]

Contra el dicho... [Text of the legal proceeding or appeal]

Diego de... Francisco de... Juan de... [Signatures and names at the bottom]

[f. 3] mandamiento del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España hice parecer ante mi a don Agustín Chávez gobernador de los naturales del pueblo de Ytuquaro y mediante don Juan de Sotomayor interprete resevi juramento del susodicho y habiéndolo hecho por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho y preguntado por el tenor de dicho mandamiento dijo que les e[s] de mucha utilidad y provecho el que se funde trapiche de hacer azúcar y chancacas en las tierras que representa Bernardino de arriola y que no les perjudica a su pueblo por distar del las tierras un[a] legua larga y haber de por medio barrancas y lomas pedregosas y ser tierra áspera desde su pueblo a dichas tierras y que con eso los naturales tendrán donde trabajar para pagar sus reales tributos y sustentarse y que lo dicho es la verdad y lo que sabe por las razones dichas en que se afirmó y ratificó siéndole leído declaro ser de edad de 60 años. Las generales de la ley no le tocan no firmo que dijo no saber firmolo el interprete y testigos de asistencia conmigo dicho alcalde mayor.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Interprete Joan de Sotomayor [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan martines de Salcedo [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo

En el dicho pueblo de Ytuquaro dicho día cuatro de noviembre de dicho año yo dicho alcalde mayor hice parecer ante mi a un indio que mediante el interprete dijo llamarse don Rafael Nicolás y ser alcalde actual del pueblo de Ytuquaro donde es vecino del cual resevi juramento que hizo a Dios y a la cruz en forma de derecho y preguntado dijo conoce a Bernardino de arriola y sabe las tierras contenidas en que se pide licencia para el trapiche que distan una gran legua de su pueblo y que les será de mucha utilidad a sus naturales que con eso trabajaran y tendrán para su sustento y paga de sus tributos y que no hay pueblo ni mas personas en ocho leguas a quien puedan perjudicar y que lo dicho es la verdad y lo que sabe por las razones dichas en que se afirmo y ratifico siéndole leído declaro ser de edad de cincuenta años las generales de la ley no le tocan y no firmo por no saber firmelo yo el alcalde mayor interprete y testigos de asistencia.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Interprete Joan de Sotomayor [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan martines de Salcedo [Rúbrica]

[f. 3v] En el dicho pueblo de Ytuquaro yo dicho alcalde mayor para en prueba de lo contenido en el mandamiento de su excelencia en dicho día mes y año susodicho mediante dicho interprete recevi juramento de un indio que dijo llamarse don Francisco Rodrigo y ser alcalde de dicho pueblo y que lo que sabe es que de fundarse dicho trapiche será de mucha utilidad a su pueblo y aun a los que están en mas de ocho leguas y que no hay otro ni mas vecindad y que las tierras distan de su pueblo mas de una legua y las a visto este testigo y estado en ellas y que con eso tendrán los de su pueblo con que sustentar[se] y pagar sus tributos sin ausentarse lejos de sus casas y que lo dicho es la verdad y lo que sabe por las razones dichas en que se afirmo y ratifico declaro ser de edad de cuarenta años las generales de la ley no le tocan no firmo que dijo no saber firmelo yo el alcalde mayor y testigos de asistencia.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Interprete Joan de Sotomayor [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan Martines de Salcedo [Rúbrica]

Testigo

En el dicho pueblo de Ytuquaro dicho día mes y año susodichos yo dicho alcalde mayor para la probanza contenida en estos autos mediante dicho interprete hice parecer ante mi a un indio que dijo llamarse don Agustín Pérez y ser regidor mayor de dicho pueblo del cual recibí juramento que hizo a Dios y a la cruz en forma de derecho y siendo preguntado dijo conoce a Bernardino de Arriola y sabe las tierras en que se quiere fundar el trapiche que distan a dicho pueblo mas de una legua larga y que de fundarse dicho trapiche les será de mucha utilidad a su pueblo que con eso se sustentaran y pagaran sus tributos sin ausentarse de sus pueblos y que lo dicho es la verdad y lo que sabe por las razones dichas en que se afirmo y ratifico declaro ser de edad de sesenta años las generales de la ley no le tocan no firmo que dijo no saber firmelo yo el dicho alcalde mayor interprete y testigos de asistencia.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Interprete Joan de Sotomayor [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan Martines de Salcedo [Rúbrica]

Testigo

En el dicho pueblo de Ytuquaro a cuatro de noviembre de 1677 años yo dicho alcalde mayor para en prueba de lo contenido en esta probanza hice parecer ante mi a un indio que mediante

[f. 4] el interprete dijo llamarse don rodrigo Miguel y ser vecino regidor de dicho pueblo de Ytuquaro del cual resevi juramento que hizo a Dios y a la cruz en forma de derecho y siendo preguntado y dado a entender el mandamiento de su excelencia dijo conoce a Bernardino de Ariola y sabe las tierras en que se a de fundar el trapiche que distan del dicho pueblo mas de una legua y en medio lomas y barrancos pedregosos y que teniendo alli donde trabajar los indios podran pagar sus tributos sin ausentarse de su pueblo y que lo dicho es la verdad y lo que sabe por las razones dichas en que se afirmo y ratifico siéndole leído declaro ser de edad de sien años no firmo por no saber firmelo yo el dicho alcalde mayor y testigos de asistencia e interprete.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Interprete Joan de Sotomayor [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan Martines de Salcedo [Rúbrica]

Probanza de parte.

En una estancia que llaman San Andrés de la jurisdiccion de pazquaro a cinco de noviembre de 1677 años ante mi el capitán don Diego Ayala Aro Altamirano alcalde mayor por su majestad de esta provincia de mechoacan que autuo como juez receptor con testigos de asistencia Bernardino de Ariola para la información que le esta mandado dar presento por testigo a Antonio Gómez español dueño de dicha hacienda del cual resevi juramento que hizo a Dios y a la cruz en forma de derecho y siéndole leído el mandamiento de su excelencia dijo conoce la parte que la presenta y sabe a las tierras en que se pide merced de trapiche y que no perjudicaba en cosa a ningún pueblo porque el que esta cercano que es el de Ytuquaro ay mas de legua a las tierras y de mal camino y barancos y que no hay vecindad ni mas pueblo en ocho leguas en contorno y que a los indios del dicho pueblo les sera de mucha utilidad y se aumentaran las reales alcabalas y los naturales con su trabajo tendrán para sustentarse y pagar sus tributos y que lo dicho es la verdad y lo que sabe por sonstarle y haberlo visto so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico siéndole leído declaro ser de edad de 40 años las generales de la ley no le to

[f. 4v] can no firmó que dijo no saber firmelo yo el dicho alcalde mayor y testigos de mi asistencia.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan Martines de Salcedo [Rúbrica]

Testigo

En el pueblo de Tiripitio a 14 de noviembre de 1677 años juridision de la ciudad de pasquaro ante mi dicho alcalde mayor y testigos de mi asistencia etc. Bernardino de ariola presentó por testigo a un hombre español que dijo llamarse Nicolás de la cruz y ser vecino de esta dicha juridision y dueño de requa del cual reseví juramento que hiso a Dios y a la cruz en forma de derecho y siéndole leído el mandamiento de su excelensia dijo conoce la parte que le presenta y que lo que sabe es por constarle y aver estado en el puesto y tierras que menciona dicho mandamiento y que distan del pueblo de Ytuquaro mas de una legua larga y que no ai mas poblasion ni vesindad y que antes a dicho pueblo les sera de util que tendran por su trabajo el sustento y pagaran sus reales tributos y se aumentaran las reales alcabalas y sera de utilidad para las ciudades circunvecinas para los asucares y chanchacas [sic] y que lo dicho es la verdad y lo que sabe por las razones dichas en que afirmo y ratifico siéndole leído declaro ser de edad de sinquenta años las generales de la ley no le tocan no firmo que dijo no saber firmelo yo el alcalde mayor y testigos de asistencia.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan Martines de Salcedo [Rúbrica]

Testigo

En dicho pueblo dicho día mes y año dicho de dicha presentasion ante mi dicho dicho [sic] alcalde mayor y testigos de asistencia reseví juramento de un hombre español que dijo llamarse jasinto de la cruz y habiéndolo hecho por Dios

[f. 5] nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho y siéndole leído el mandamiento del excelentísimo señor virrey de esta nueva España dijo conoce la parte que le presenta y sabe las tierras en que le pide la merced de trapiche y que serán muy útiles el que se funde a causa de que los naturales del pueblo de Ytuquaro que distan una grande legua de dichas tierras tendrán con su trabajo el sustento y pagaran sus tributos sin salir de su pueblo y los demás que están mas de ocho leguas el que menos sin mas vecindad tendrán el mesmo socorro y las reales alcabalas se aumentaran y será de útil a la republica y que lo dicho es la verdad y lo que sabe por las razones dichas en que se afirmo y ratifico declaro ser de edad de treinta y ocho años las generales de la ley no le tocan no firmo que dijo no saber firmelo yo el alcalde mayor y testigos de asistencia.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan Martines de Salcedo [Rúbrica]

Testigo

En el pueblo de Santiago Undameo juridision de la ciudad de Valladolid a 16 de noviembre de 1677 años de dicha presentación ante mi dicho alcalde mayor y testigos de asistencia resevi juramento de un hombre español que dijo llamarse Jasinto de la cruz y ser vecino de esta juridision y habiéndolo hecho por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho y siéndole leído y preguntado por el tenor del mandamiento de su excelencia dijo conoce la parte que le presenta y sabe a las tierras y las a visto que distan del pueblo de Ytuquaro mas de una legua a suelos [?] de mal

[f. 5v] camino bintratable [sic] de lomas y barancas que les será de mucha utilidad a sus moradores el fundarle trapiche porque de su trabajo se sustentaran y pagaran sus reales tributos y la Real Hacienda le aumentara y al comercio y trato será de utilidad y que lo dicho es la verdad y lo que sabe por las razones dichas en que se afirmo y ratifico so cargo del juramento fecho no le tocan las generales declaro ser de 40 años y lo firmó conmigo dicho alcalde mayor y testigos de asistencia.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan Martines de Salcedo [Rúbrica]

[Tachado Francisco] Gonsales

Jazinto de la cruz

Testigo

En el dicho pueblo dicho día mes y año atrás contenido ante mi dicho alcalde mayor de dicha presentacion resevi juramento de un hombre español que dijo llamarse Francisco gonsales vecino de esta jurisdicision y aviendolo hecho por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho leidosele el mandamiento de su excelensia dijo conoce la parte que le presenta y sabe las tierras que distan del pueblo de etuquaro una legua poco mas y que no ai otro pueblo ni vesindad en una de ocho leguas en su contorno y que antes les sera de utilidad a los de dicho pueblo porque con su trabajo se sustentaran y pagaran sus reales tributos y las reales alcabalas se aumentaran y que lo dicho es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento en que se afirmo y ratifico declaro ser de edad de mas de treynta años las generales de la ley no le tocan y lo firmo.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan Martines de Salcedo [Rúbrica]

Francisco Gonsales [Rúbrica]

[f. 6] En el pueblo de Tiripitio de la jurisdicción de Pasquaro a 18 de noviembre de 1677 años de dicha presentación ante mi dicho alcalde mayor y testigos de mi asistencia resebí juramento de un hombre español que dijo llamarse Francisco de Taguada y habiéndolo hecho por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho y siéndole leído el mandamiento de su excelencia y preguntado por su tenor dijo conoce la parte que le presenta y sabe y a visto las tierras que distan del pueblo de Ytuquaro más de una legua de lomas y barrancos y que le será de utilidad a la república y a los dichos indios su fundación porque teniendo a do trabajar pagaran sus tributos sin andar dejando su pueblo y los que hay de distancia el más cercano de seis a siete leguas tendrán la misma conveniencia [sic] y que no ay más vecindad y además desto la Real hacienda se aumentara y el trato desta provincia por tener los azúcares y las chancacas más cercanos y que lo dicho es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico declaro ser de edad de 40 años las generales de la ley no le tocan y lo firmó.

Don Diego Ayala Aro Altamirano [Rúbrica]

Testigo de asistencia Lázaro Méndez [Rúbrica]

Testigo de asistencia Juan Martínez de Salcedo [Rúbrica]

Francisco de Taguada [Rúbrica]

[Pa]recer

Excelentísimo señor el capitán don Diego Ayala aro Altamirano alcalde mayor de las ciudades y provincia de mechoacan por su majestad visto y obedecido lo que vuestra excelencia me manda y recibida la información con cinco testigos de los naturales que examiné de oficio

[f. 6v] y cinco españoles vecinos que la parte presento y las demás diligencias que consta de estos autos llegue a las tierras que el suplicante para la merced que pretende mostró y hallo que aunque no tiene mas vecindad que un pueblo de indios corto que se sustentan con hacer hornos de cal para edificios que dista a dichas tierras según su longitud parece mas de legua a[ll]go pedregoso el camino y las divide un río caudaloso] y que a los dichos indios les estaba de útil su fundación porque con eso teniendo en que trabajar cercanos a su pueblo se sustentarán y pagarán sus tributos sin ser necesario dejar sus familias como acontece en otros pueblos y que de hacersele la merced al suplicante será de utilidad al crecimiento de la Real Hacienda vuestra excelencia proveerá lo que mas convenga [tachado: pasquaro] y así lo certifico y juro en la mas bastante forma que por derecho debo y puedo a Dios y a la cruz. Fecho en esta ciudad de Pasquaro a seis de diciembre de 1677 años. Testado Pasquaro.

Don Diego Aiala Aro Altamirano [Rúbrica]

Por mandado de su merced el alcalde mayor y en fe dello lo signe: Augustin de Carrança Salcedo [Rúbrica] scribano de su majestad va en seis fojas

México 8 de febrero de 1678 al señor fiscal

Excelentísimo señor

El fiscal de su majestad dice que ha visto las dos informaciones de

En quartillo



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

de off. de de panco flar. En virtud de mandado
de V. M. de V. M. despachado en orden de el
Alcalde mayor de mi jurisdiccion a beniguanca si se seguis
algun perjuicio a los Indios, o otro tercero, de J. de Sanand
de Parrita, Vizino del pueblo de S. Juan de Guano e
aquella Jurisdiccion se conestresse licencia para sembrar can
dulos Criollos propios, y fundar en Trapipe de moler
azucar, chancacas, o Canojas, y sacar milles. Y parece por
las informaciones, y por el informe del Alcalde mayor
no seguirse perjuicio alguno de esa fundacion; En cuya
atencion, siendo V. M. servido, deba de el suplicante de ser
texas, y aguas en propiedad del suplicante, se podrá
conceder la licencia, y pda, con la calidad de cobrar primer
por cent. de off. de V. M. en el caso de que en esta R. C. para
ciempre con la de servir a su mdo. por esta mdo. y con la calidad
de q. si en algun tiempo llegare a ser Ingenio, ya de el
acuantar el serv. a su correspondencia, y guardar las ordenanzas
y no vender milles prietos a los Indios, de q. confeccionar
bebidas prohibidas; De q. de lo cien pl. enoren en la R. C. para
se apliquen para gastos de la Armada de barlovento. De V. M.
mandara lo q. tubiere por mas conu. de Mdo. y mayo 5 de 1678

Mdo. y mayo 5 de 1678
Com. Gen. de el Virre.

J. M. Martin de los Rios
Mico de el Virre.

Hecho en la Ciudad de Lima a 5 de Mayo de 1678

[f. 7] de oficio y de parte fechas en virtud de mandamiento acordado de vuestra excelencia despachado en orden a que el alcalde mayor de mechoacan averiguase si se seguir[ia] algún perjuicio a los indios u otro tercero de que a Bernard[ino] de arriola, vecino del pueblo de san Francisco Ytuquaro [en] aquella jurisdiccion se concediese licencia para sembrar caña dulce en tierras propias y fundar un trapiche de moler azúcar, chancacas, o, panochas y sacar mieles. Y parece por dichas informaciones y por el informe del alcalde mayor no seguirse perjuicio alguno de dicha fundación; en cuya atención, siendo vuestra excelencia servido, debajo del supuesto de ser las tierras y aguas en propiedad del suplicante se le podrá conceder la licencia que pide, con la calidad de constar prim[ero] por certificación de oficiales reales haber enterado en esta real caja cien pesos con que ha de servir a su majestad por esta merced y con las calid[ades] de que si en algún tiempo llegare a ser ingenio haya de acrecentar el servicio a su correspondencia y guardar las ordenanzas y no vender mieles prietos a los indios de que confeccionan bebidas prohibidas; y que dichos cien pesos entren en la real caja y se apliquen para gastos de la armada de barlovento vuestra excelencia mandara lo que tuviere por mas conveniente. México y marzo 5 de 1678
México 8 de marzo de 678 como lo pide el señor fiscal
Licenciado don Martín de Solís Miranda [Rúbrica]
Fecho en 15 de marzo de 1678

[f. 7v en blanco]

[f. 8] En 12 de marzo de 1678 años⁶ Bernardino de Arriola a quien el excelentísimo señor arzobispo virrey fue servido conceder licencia para que en tierras suyas propias que tiene en el pueblo de san Francisco Etuquaro jurisdiccion de Mechoacan, de donde es vecino; pueda fundar un trapiche de moler azucares, panochas o chancacas y sacar mieles; por cuya causa, sirvió a su majestad para gastos de la armada de Barlovento, con cien pesos. Metió en la real caja de esta corte cinco pesos de oro comun, por el derecho de la media anata, y de lo que a razón de veinte mil el millar rentan los cien pesos, con que por esta gracia sirve a su majestad en un año; conforme a billete del señor oidor doctor don Andrés Sánchez de Ocampo. Por ausencia del señor oidor licenciado don Gonzalo Suárez de San Martín juez privativo de dicho derecho.

En certificación de lo cual damos la presente en México en dicho día mes y año.

Don Fernando de Vega y Ulloa [Rúbrica]

Miguel de Lubersaoa [Rúbrica]

[Rúbricas]

⁶ Al margen: oro común. V pesos.

Unreal



SELLO TERCERO, VNREAL-
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y CINQVENTA
Y VNO.

En Doze de Marco de
mily Seiscientos y Seenta y ocho años
La parte de Bernandino de Abriola
vezino de Pueblo de San Juan Louguero
de la Jur. de Mechoacan, mecio en la
Caxa, Cien pesos en el Cinque sirbe a
Su Mag. para gastos de la Armada de
Barlovento, En conformidad de respect
ta de lo fiscal de Su Mag. por la lizen
cia que se le concedio al Sr. Frayche
de Moler azucar, Chancacas, O Panochas
y Sacar mieles, Segun se refiere en
Willeta de Gabriel de la Cruz oficial
mayor de la Secretaria del Gobierno
del Cargo de Don Joseph de la yerda
Moran, que queda en esta R. Caxa - 3

No Comu

Barlovento

C - P

En Certificacion de lo qual Dimos la presente en Me. de
en dho dia mil y año =

[Handwritten signature]
J. de la Cruz

[Handwritten signature]
J. de la Cruz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[f. 8v en blanco]

[f. 9]⁷ En 12 de marzo de 1678 años⁸ la parte de Bernardino de Arriola vecino de el pueblo de san Francisco Ytuquaro de la jurisdiccion de mechoacan, metió en la real caja, cien pesos en reales con que sirve a su majestad para gastos de la armada de Barlovento, en conformidad de respuesta de el señor fiscal de su majestad por la licencia que se le concedió de un trapiche de moler azúcar, chancacas o panochas y sacar mieles, según se refiere en billete de Gabriel de la Cruz oficial mayor de la Secretaria de Gobierno del cargo de don Joseph de la Zerda Moran, que queda en esta real caja.

En certificación de lo cual dimos la presente en México en dicho día mes y año.

Don Fernando de vega y Ulloa [Rúbrica]

Miguel de Lubersaoa [Rúbrica]

[Rúbricas]

Plano.

1. Esta es la hoya donde se siembra y hay distancia al pueblo una legua.
2. Toda esta es una cañada y serania no hay población en nueve leguas de toda ella y no hay pueblo ninguno en mas de ocho leguas en contorno y es toda tierra de serranías áspera e intratable y no tiene mas de tres entradas a que se reduce este mapa a Valladolid nueve leguas a Tacanbaro ocho a San Nicolás Acuseo seis leguas todos los dichos caminos y entradas asperísimos de barancas y cerros como es la pintura de la redonda deste mapa.
3. Aquí ai puente
4. Este río debide el pueblo de la hacienda que esta una legua del pueblo
5. Esta es la iglesia
6. Hospital
7. Camino que va a la siembra
8. Camino que va a el pueblo y viene de pazquaro
9. Pueblo de Ytuquaro y no hay otro pueblo
10. Esta es la casa de vivienda de la hacienda

⁷ Al margen: Barlovento.

⁸ Al margen: oro común. C pesos.

1

estay la hora son
puedo el mto y gar de
billonil a al pa. hona gpur



3

agua y pan

7

camino de la montaña

4

este Rio divide el pueblo de los rios que esta una legua al
norte.   

6

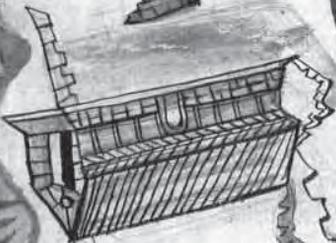
8

camino para el pueblo



estay la hora
puedo el mto y gar de

10



el pueblo si en nubi tepu... de to bae lla
 cho legu y en Comorno y to bae lla
 num y de Nyerbadof a... de bae lla
 40 olho - ast micaloy... a curico resioy of to bae
 perijimas beboran... Coy llerro como y lo pin
 De boron bayta... may an

5

estayle Zglor



pue de Ziguero y noisopu

9



BIBLIOGRAFÍA

Chevalier, François, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, 2a. ed., Antonio Alatorre (trad.), México, FCE, 1976 (Sección Economía), 510 pp.

Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España (1519-1821)*, Stella Mastrangelo (trad.), Reginal Piggott (mapas), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2000 (Serie Espacio y Tiempo, 1), 495 pp.

Icaza, Francisco Asís de, *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España*, Madrid, 1923, 2 vols.

Lozano Armendares, Teresa, *El chinguirito vindicado. El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial*, México, UNAM, IHH, 1995 (Serie Historia Novohispana, 51), 355 pp.

Luján Muñoz. *José de Pineda Ibarra y la primera imprenta de Guatemala*, Guatemala, 1977, 103 pp. 